

ORD. N° 0107 /

- ANT.:**
- 1) Circular N° 32 de 6 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones para la confección y presentación de los estados financieros para las sociedades operadoras de casinos de juego ante la Superintendencia de Casinos de Juego.
  - 2) Presentaciones de 2 de septiembre y 20 de noviembre, ambas de 2013, de Gran Casino de Copiapó S.A.
  - 3) Oficios Ordinarios N°s1546 y 0001 de 29 de octubre de 2013, y 2 de enero de 2014, respectivamente, de esta Superintendencia.

**MAT:** Formula cargos a la sociedad operadora Gran Casino de Copiapó S.A. por incumplir las instrucciones referidas a la confección y presentación de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre de 2013.

**SANTIAGO, 22 ENE 2014**

**DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. GERENTE GENERAL  
GRAN CASINO DE COPIAPÓ S.A.**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las establecidas en los artículos 36, 37 N° 2 y 3, y 42 N° 7 y 8 de la Ley N° 19.995, y en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 287, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, esta Superintendencia dictó la Circular N° 32, de 6 de febrero de 2013, que imparte "Instrucciones para la confección y presentación de los estados financieros para las sociedades operadoras de casinos de juego ante la Superintendencia de Casinos de Juego."

En la Circular N° 32 citada precedentemente, esta Superintendencia imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre la confección y presentación de los estados financieros, con el objeto de contar con información financiera veraz, oportuna y completa, introduciendo mayor transparencia en la información que proporcionan los casinos de juego al público en general y permitiendo una adecuada fiscalización de las materias financieras de la industria.

Pues bien, en virtud de la información contenida en los antecedentes 2) y 3), esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, y que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus Reglamentos, así como a las instrucciones impartidas a través de la citada Circular N° 32 de 2013, de esta

Superintendencia, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Gran Casino de Copiapó S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, mediante la formulación precisa de los cargos. En tal sentido, el literal b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpla con formular a la sociedad operadora Gran Casino de Copiapó S.A. los cargos que se detallan a continuación:

### **1.- Los Hechos**

- 1.1.- Mediante su presentación COP/49/2013 de 2 de septiembre de 2013, don Luigi Giglio Riveros en representación de Gran Casino de Copiapó S.A., presentó ante esta Superintendencia sus estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2013, período finalizado al 30 de junio de 2013.
- 1.2.- Luego de la revisión de los referidos estados financieros, esta Autoridad de Control efectuó una serie de observaciones a los mismos, e instruyó mediante el Oficio Ordinario N° 1546, de 29 de octubre de 2013, citado en el antecedente 3), a esa sociedad operadora efectuar correcciones a sus estados financieros, y en consecuencia remitir una respuesta a las observaciones descritas en el citado oficio, como asimismo una nueva versión de los estados financieros al 30 de junio de 2013, en que constaran las correcciones practicadas.
- 1.3.- En efecto, en dicho oficio se le observó a la referida sociedad operadora lo siguiente:

#### ***Análisis general de estados financieros y aplicación de la Circular N° 32 del año 2013 de Estados Financieros.***

- i. La sociedad operadora no declaró en la Nota Explicativa N°2 letra a) que sus estados financieros trimestrales han sido preparados de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme a lo instruido en la Circular N°32.*
- ii. La presentación en papel y en archivo Excel de los estados financieros (Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto) no se ajustaron a los formatos y codificaciones para cada cuenta establecidas en el Anexo N°1 de la Circular N°32 de 2013.*
- iii. La Declaración de responsabilidad presentada por la sociedad operadora no se ajustó al formato establecido en el Anexo N°3 de la Circular N°32 de 2013, faltando la individualización del Contador.*
- iv. La sociedad operadora no remitió el Anexo N°5 denominado "Información Desagregada de Costo de Venta", conforme a lo instruido en la Circular N°32.*

- v. Los estados financieros al 30 de junio de 2013 no se encuentran publicados en el sitio web de la sociedad operadora, conforme a lo instruido en la Circular N°32.
- vi. Las notas explicativas contenidas en los estados financieros al 30 de junio de 2013 no se ajustan al número mínimo y correlativo establecido en el número 2 de la Sección II de la Circular N°32 de 2013 de este Organismo de Control.
- vii. La sociedad presenta en el cuadro "Información General de la Entidad" un patrimonio ascendente a M\$ 3.886.375 al cierre de fecha 30 de junio de 2013 el cual difiere del saldo registrado en el "Estado de Situación Financiera Clasificado Intermedios" y en la Nota Explicativa N°19 "Patrimonio" por un saldo de M\$ 4.267.858.

**a. Análisis específico de determinadas cuentas.**

- i. El saldo revelado al 30 de junio de 2013 en el "Estado de Flujos de Efectivo – Método Directo Intermedio" asciende a M\$ 821.791, el cual resulta inconsistente respecto al saldo registrado en la cuenta "Efectivo y equivalentes al efectivo" registrado en el "Estado de Situación Financiera Clasificado Intermedios" por M\$ 601.617.
- ii. El saldo revelado al 30 de junio de 2013 en la Nota Explicativa N°14 "Propiedades, planta y Equipo" asciende a M\$ 9.084.458, el cual resulta inconsistente respecto al saldo registrado en la cuenta "Propiedades, planta y equipo" registrado en el "Estado de Situación Financiera Clasificado Intermedios" por M\$ 9.046.752.
- iii. Los saldos revelados al 30 de junio de 2013 y 30 de junio de 2012 en la Nota Explicativa N°20 "Ingresos de actividades ordinarias" por M\$ 2.146.011 y M\$ 2.282.447, respectivamente, son inconsistentes respecto a los saldos registrados en el "Estado de Resultados por Función Intermedios" por M\$ 4.173.072 y M\$ 4.987.432, respectivamente.
- iv. Los saldos revelados al 30 de junio de 2013 y 30 de junio de 2012 en la Nota Explicativa N°21 letra C "Costos Financieros" por M\$ 226.293 y M\$ 279.141 respectivamente, son inconsistentes respecto a los saldos registrados en el "Estado de Resultados por Función Intermedios" por M\$ 4.173.072 y M\$ 4.987.432, respectivamente.
- v. El saldo revelado al 30 de junio de 2012 en la Nota Explicativa N°22 "Diferencia de Cambio" asciende a (M\$ 41.340) el cual resulta inconsistente respecto al saldo registrado en la cuenta "Diferencia de Cambios" registrado en el "Estado de Situación Financiera Clasificado Intermedios" por M\$ 9.346.
- vi. El saldo revelado al 31 de diciembre de 2012 en la Nota Explicativa N°16 correspondiente a la apertura de la composición de las obligaciones con bancos e instituciones financiera asciende a M\$ 4.870.908, el cual resulta inconsistente respecto al saldo registrado en la cuenta "Obligaciones con bancos e instituciones, no corrientes" registrado en el "Estado de Situación Financiera Clasificado Intermedios" por M\$ 5.799.821.
- vii. En el "Estado de Flujos de Efectivo – Método Directo Intermedio" se observa que el período indica 31 de junio de 2013 y 31 de junio 2012, en circunstancias que debe consignarse el 30 de junio de 2013 y 30 de junio 2012.

- viii. En el rubro "Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar" no se encuentra registrado y revelado el monto por concepto de "Deuda por fichas de valores en circulación" ajustándose al formato y contenido establecido en la Circular N° 32.
- ix. En el rubro "Provisiones corrientes", no se encuentra registrado y revelado el monto por concepto de "Pozo Progresivo Base". Adicionalmente, las provisiones de pozos progresivos por aporte de jugadores se encuentran reveladas en el rubro "Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corriente", lo cual no se ajusta a lo instruido en la Circular N° 32
- x. En la Nota Explicativa N°19 "Patrimonio" la sociedad no consignó la fecha de presentación de la información referida a la composición del patrimonio.
- xi. En el análisis razonado contenido en los estados financieros se constató que no incluyó el ratio "Razón Ácida", "Cobertura de Gastos Financieros", "Ingresos y Costos de Explotación", "Resultado Operacional", "Gastos Financieros", "R.A.I.I.D.A.I.E., Resultado ante de Impuestos, Intereses, Depreciación, Amortización e Ítems Extraordinarios", "Utilidad (pérdida) después de impuestos", "Rentabilidad del Patrimonio", "Rentabilidad del Activo", "Utilidad por Acción", "Rendimiento Activos Operacionales", "Retorno de Dividendos".
- xii. En el análisis razonado contenido en los estados financieros al cierre de fecha 30 de junio de 2013 y 31 de diciembre de 2012 se observan indicadores inconsistentes con la información financiera. Esta situación se verificó en los siguientes casos:

Indicadores N°1 Letra b)	Índice al 31-12-2012 según S.O.	Índice según Información Financiera
Activo Corriente / Pasivo Corriente (Veces)	0.75	0.92
Total de Pasivos No Corriente / Total Pasivos (Veces)	1.73	0.62
Utilidad antes de impuestos / Ventas	0.34	0.32
Utilidad antes de impuestos / Patrimonio	0.63	0.47

Análisis Operacional N°5	Análisis al 30-06-2013 según S.O.	Índice según Información Operacional (Enero a Junio 2013)
<b>Ítem: Retorno de los jugadores</b>		
Dados	19.80%	25.03%
Máquinas de Azar	92.95%	92.79%
<b>Ítem: Participación en los ingresos brutos</b>		
Ruleta	8.37%	8.85%
Cartas	9.22%	9.55%
Dados	0.44%	0.74%
Máquinas de Azar	81.97%	80.86%
<b>Ítem: Drop / Win</b>		
Ruleta	2.15%	3.84 veces
Cartas	3.47%	3.50 veces
Dados	4.99%	3.99 veces
<b>Ítem: Otros indicadores operacionales</b>		
Retorno Real MDA.	7.05%	7.21%
Total Jugado o Total In / Drop	1.99	1.95

- xiii. *En los estados financieros no se observan saldos relacionados con programas de fidelización de clientes.*
- xiv. *Se observó en el rubro "Costo de ventas" contenido en el anexo N°5, no se incluyen los "Costos por gastos promocionales", considerando que según la Circular N° 32 los gastos derivados por descuentos o gratuidad en las entradas deben ser presentados en este rubro.*
- xv. *Respecto a los ingresos por servicios anexos, se instruye a la sociedad operadora que indique en nota explicativa N°21.2 si aplica dicho concepto, informando el mecanismo utilizado para la prestación de dichos servicios, asimismo, las características principales y las transacciones que involucran a la sociedad operadora.*

1.4.- Dando respuesta al oficio citado en el numeral precedente, la sociedad operadora, con fecha 20 de noviembre de 2013, presentó a esta Superintendencia una nueva versión de los estados financieros al 30 de junio de 2013.

1.5.- En este contexto, y concluido el examen de la información remitida, mediante Oficio N° 0001, de 2 de enero de 2014, citado en el antecedente 3), esta Superintendencia reiteró a dicha sociedad operadora que se encontraba en inobservancia de lo establecido en la aludida Circular N°32, toda vez que analizadas las correcciones realizadas, se pudo constatar la mantención de los siguientes incumplimientos previamente observados mediante el Oficio Ordinario N° 1546 citado, que se detallan a continuación:

i. *N°2 letra a punto i*

*La sociedad operadora no declaró en la Nota Explicativa N°2 letra a) que sus estados financieros trimestrales han sido preparados de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme a lo instruido en la Circular N°32.*

ii. *N°2 letra a punto ii*

*La presentación en papel y en archivo Excel de los estados financieros (Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto) no se ajustaron a los formatos y codificaciones para cada cuenta establecidas en el Anexo N°1 de la Circular N°32 de 2013.*

iii. *N°2 letra a punto iv*

*En el Anexo N°5 denominado "Información Desagregada de Costo de Venta" no se consignó el número de funcionarios asociadas al personal de juego.*

iv. *N°2 letra a punto vii*

*En la presentación de fecha 20 de noviembre de 2013, la sociedad presenta en el cuadro "Información General de la Entidad" un patrimonio ascendente a M\$3.886.375 al 30 de junio de 2013, en el "Estado de Situación Financiera Clasificado Intermedios" presentó un saldo por M\$3.348.312 y en la Nota Explicativa N°20 "Patrimonio" un saldo de M\$4.267.858.*

v. N°2 letra b punto vi

La sociedad operadora presenta movimientos inconsistentes entre los saldos registrados en el "Estado de Situación Financiera Clasificado Intermedios" respecto de la cuenta "Otros pasivos financieros, corrientes" al 30 de junio de 2013, por un monto ascendente a M\$6.388.330 en circunstancias que en la Nota Explicativa N°17, sección "Composición de las obligaciones con bancos e instituciones financieras" por M\$5.799.821.

vi. N°2 letra b punto viii

En el rubro "Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar" no se encuentra registrado y revelado el monto por concepto de "Deuda por fichas de valores en circulación" ajustándose al formato y contenido establecido en la Circular N°32.

vii. N°2 letra b punto ix

En el rubro "Provisiones corrientes", no se encuentra registrado y revelado el monto por concepto de "Pozo Progresivo Base". Adicionalmente, las provisiones de pozos progresivos por aporte de jugadores se encuentran reveladas en el rubro "Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corriente", lo cual no se ajusta a lo instruido en la Circular N°32.

viii. N°2 letra b punto x

En la Nota Explicativa N°19 "Patrimonio" la sociedad no consignó la fecha de presentación de la información referida a la composición del patrimonio.

ix. N°2 letra b punto xi

La sociedad en sus estados financieros de junio de 2013 presentados con fecha 20 de noviembre de 2013 no presentó en el análisis razonado los siguientes indicadores: "R.A.I.I.D.A.I.E., Resultado ante de Impuestos, Intereses, Depreciación, Amortización e Ítems Extraordinarios", "Utilidad (pérdida) después de impuestos", "Rendimiento Activos Operacionales" y "Retorno de Dividendos".

x. N°2 letra b punto xii

En el análisis razonado contenido en los estados financieros al cierre de fecha 30 de junio de 2013 y 31 de diciembre de 2012 se observan indicadores inconsistentes con la información financiera. Esta situación se verificó en los siguientes casos:

Indicadores N°1 Letra b)	Índice al 31-12-2012 según S.O.	Índice según Información Financiera
Activo Corriente / Pasivo Corriente (Veces)	0.75	0.92
Total de Pasivos No Corriente / Total Pasivos (Veces)	1.73	0.62
Utilidad antes de impuestos / Ventas	0.34	0.32
Utilidad antes de impuestos / Patrimonio	0.63	0.47

Análisis Operacional N°5	Análisis al 30-06-2013 según S.O.	Índice según Información Operacional (Enero a Junio 2013)
<b>Ítem: Retorno de los jugadores</b>		
Dados	19.80%	25.03%
Máquinas de Azar	92.95%	92.79%
<b>Ítem: Participación en los ingresos brutos</b>		
Ruleta	8.37%	8.85%
Cartas	9.22%	9.55%
Dados	0.44%	0.74%
Máquinas de Azar	81.97%	80.86%
<b>Ítem: Drop / Win</b>		
Ruleta	2.15%	3.84 veces
Cartas	3.47%	3.50 veces
Dados	4.99%	3.99 veces
<b>Ítem: Otros indicadores operacionales</b>		
Retorno Real MDA.	7.05%	7.21%
Total Jugado o Total In / Drop	1.99	1.95

xi. N°2 letra b punto xiii

*En los estados financieros no se observan saldos relacionados con programas de fidelización de clientes.*

xii. N°2 letra b punto xv

*Respecto a los ingresos por servicios anexos, se instruye a la sociedad operadora que indique en nota explicativa N°21.2 si aplica dicho concepto, informando el mecanismo utilizado para la prestación de dichos servicios, asimismo, las características principales y las transacciones que involucran a la sociedad operadora.*

### **Análisis de los hechos**

- 1.6.- De los hechos descritos y antecedentes acompañados por la sociedad operadora, se ha podido constatar, por una parte que la sociedad operadora Gran Casino de Copiapó S.A., no habría confeccionado y presentado sus estados financieros al 30 de junio de 2013, conforme a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular N°32, de 6 de febrero de 2013, que imparte instrucciones para la confección y presentación de los estados financieros para las sociedades operadoras de casinos de juego ante la Superintendencia de Casinos de Juego, en los términos de que dan cuenta las observaciones contenidas en el Oficio Ordinario N° 1546, de 29 de octubre de 2013, de esta Autoridad de Control, expresadas en el numeral 1.2 del presente oficio.
- 1.7.- De igual manera se evidencia que, respecto de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el contexto de la revisión que practicó de los estados financieros al 30 de junio de 2013, la sociedad operadora Gran Casino de Copiapó S.A. no habría efectuado dichas correcciones conforme a lo instruido en el tiempo y forma indicado por la Superintendencia en el Oficio Ordinario N° 1546 citado, de lo que da cuenta el Oficio Ordinario N° 0001 citado, mediante el cual esta Superintendencia debió reiterar una serie de instrucciones en relación a los estados financieros analizados.

- 1.8.- Sobre el particular, es preciso apuntar que a la fecha del presente oficio la sociedad operadora no ha dado respuesta en forma íntegra a las observaciones e instrucciones de esta Superintendencia en el contexto de la revisión que practicó de los estados financieros al 30 de junio de 2013.
- 1.9.- Cabe señalar en este contexto que, la Circular N° 32, de 6 de febrero de 2013, expresamente dispone, *"La presente circular establece las instrucciones que deben ser observadas por la Sociedad Operadora para la confección y presentación de sus estados financieros"*, y añade, *"Esta Superintendencia podrá instruir a las sociedades operadoras la modificación parcial o total de los estados financieros en el contexto de la revisión que practique de los mismos, en cuyo caso las sociedades deberán efectuar dichas modificaciones en tiempo y forma indicado por la Superintendencia."*

## 2.- Formulación de cargos

- 2.1.- En consecuencia, conforme a los hechos expuestos y antecedentes tenidos a la vista, y sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora Gran Casino de Copiapó S.A., al no confeccionar y presentar sus estados financieros al 30 de junio de 2013 conforme a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Casinos de Juego, como asimismo al no haber modificado los estados financieros en el contexto de la revisión que practicó esta Superintendencia, en el tiempo y forma indicado por la Superintendencia en el Oficio Ordinario N° 1546 citado, habría incumplido las obligaciones prescritas en la Ley N° 19.995 y en la Circular N°32/2013.
- 2.2.- Tal como se indicó precedentemente, la conducta descrita podría constituir una infracción a lo dispuesto en la Ley N° 19.995 y en sus reglamentos, y en particular a lo prescrito en la Circular N° 32, de 6 de febrero de 2013, que imparte instrucciones sobre confección y presentación de los estados financieros para las sociedades operadoras de casinos de juego ante la Superintendencia de Casinos de Juego, en lo pertinente prescriben lo siguiente:
  - a) Artículo 36 de la Ley 19.995: *"Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operan en el país."*
  - b) Artículo 37 de la ley N° 19.995: *"La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones (...):*
    - 2.- *Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.*
    - 3.- *Determinar los principios contables de carácter general conforme a los cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial, sobre la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros"*.
  - c) Artículo 3° del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda: *"Corresponde a la Superintendencia velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de los casinos de juego, así como fiscalizar las diversas actividades que en ellos se desarrollan, de conformidad con las facultades que le confieren especialmente los artículos 14 y 36 de la Ley"*.

- d) Artículo 33 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda:  
*"Conforme establece la ley, corresponde a la Superintendencia la fiscalización de todas las actividades y operaciones de los casinos de juego; comprendiéndose, entre otras, el desarrollo de los juegos, los implementos y máquinas usadas para su práctica, las apuestas y premios asociados a los mismos, los ingresos generados por su explotación, la prestación de los servicios anexos, y, en general, el correcto funcionamiento del establecimiento.*

*Corresponde asimismo a la Superintendencia, la fiscalización de las sociedades operadoras responsables de la explotación de casinos de juego en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y sus reglamentos."*

- e) Circular N° 32 de 6 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones para la confección y presentación de los estados financieros para las sociedades operadoras de casinos de juego ante la Superintendencia de Casinos de Juego, en los términos indicados en el numeral 1.2 del presente oficio de formulación de cargos, que sin perjuicio de las instrucciones específicas detalladas en sus anexos, prescribe sobre el particular lo siguiente:

*i. Título I, Instrucciones Generales:*

*"La presente Circular establece las instrucciones que deben ser observadas por la Sociedad Operadora para la confección y presentación de sus estados financieros.*

*En aquello no prescrito en esta norma u otras instrucciones que imparta esta Superintendencia a las sociedades operadoras deberán ceñirse a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (...) La Sociedad Operadora deberá declarar explícitamente que sus estados financieros anuales y trimestrales han sido preparados de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Casinos de Juego y las Normas Internacionales de Información Financiera.*

*En el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, estas deberán ser consultadas oportunamente a esta Superintendencia.*

*Las instrucciones contenidas en esta Circular establecen los requerimientos mínimos sobre el contenido de los estados financieros para su debida presentación, debiendo la sociedad operadora completarlos de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.*

*Esta Superintendencia podrá instruir a las sociedades operadoras la modificación parcial o total de los estados financieros en el contexto de la revisión que practique de los mismos, en cuyo caso las sociedades deberán efectuar dichas modificaciones en tiempo y forma indicado por la Superintendencia.*

*La presente circular establece un formato codificado de presentación de los estados financieros al cual deberán ceñirse las sociedades operadoras..."*

*ii. Título II, letra A. Presentación:*

*1. La Sociedad Operadora deberá presentar trimestralmente a esta Superintendencia sus estados financieros y la información adicional que se indique en esta norma, Para ello debe ajustar sus estados financieros al formato que se adjunta como anexos a esta Circular, observando en su*

elaboración las instrucciones que se detallan más adelante. Los anexos que conforman esta Circular son los siguientes:

ANEXO N° 1: Estados Financieros.

- A. Información General de la Entidad.
- B. Estado de Situación Financiera Clasificado.
- C. Estado de Resultado por Función.
- D. Estado de Resultado Integral.
- E. Estado de Flujo Efectivo Directo.
- F. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

ANEXO N° 2: Periodos de presentación de los Estados Financieros.

ANEXO N° 3: Declaración de Responsabilidad.

ANEXO N° 4: Códigos de identificación de las Sociedades Operadoras.

ANEXO N° 5: Información desagregada de Costos de venta y Gastos de administración.

2. En la presente Circular se establece, además, la información mínima que se proporcionar en las notas explicativas a los estados financieros, sin que ello exima a la administración de la sociedad de la responsabilidad de difundir otras notas exigidas por las IFRS o notas adicionales para entregar información distinta a la requerida, que contribuya a una mejor comprensión de los estados financieros presentados (...)

5. Los estados financieros de la Sociedad Operadora deberán enviarse a esta Superintendencia impresos y en duplicado (un original y una copia, incluyendo un CD con la totalidad de la información presentada), en formato no editable y una planilla electrónica editable (Excel) con los estados financieros y cuadros asociados a las notas explicativas. Estos estados financieros deben presentarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo N°1 de la presente Circular. 9. Los estados financieros trimestrales y anuales deben ser puestos para conocimiento del público en el sitio web de la respectiva Sociedad Operadora..."

9. Los estados financieros anuales y trimestrales deben ser puestos para conocimiento del público, en el respectivo sitio web de la Sociedad Operadora..."

- iii. Título II, letra B, Contenido, Sección I, número 2.1.3: "...Código 21040: Otras Provisiones corrientes... En consideración a los anteriormente expuesto, las Provisiones de pozos progresivos, las cuales se componen del Valor Base más la Variación de Pozo deben ser clasificadas en el rubro Otras provisiones corrientes, formando parte de la nota Provisiones..."
- iv. Título II, letra B, Contenido, Sección I, número 4: "Análisis razonado de los estados financieros. Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad..."

- v. Título II, letra B, Contenido, Sección I, número 5: "Declaración de Responsabilidad. Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los informes trimestrales y anuales... El formato de esta declaración se incluye en el anexo N° 3 en esta Circular."
- vi. NOTAS EXPLICATIVAS. 1 Disposiciones Generales sobre las notas explicativas: "En conformidad con las IFRS, los estados financieros deberán ser acompañados por notas explicativas, en adelante "notas", las que formarán parte integrante de ellos..."

*En la presente sección se establecen instrucciones específicas en cuanto a la presentación de la información requerida por esta Superintendencia (...)*

*La sociedad operadora deberá presentar las notas exigidas por esta Superintendencia manteniendo su número correlativo independiente de si el rubro presenta o no movimiento durante el ejercicio o período informado."*

### **3.- Disposición que establece la infracción y la sanción asignada**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.995, "Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán."

Conforme a lo expuesto, las infracciones que se podrían configurar por los hechos señalados precedentemente podrían ser constitutivos de las conductas sancionadas en el artículo señalado precedentemente.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, el Gerente General de la sociedad operadora antes mencionada, don Luigi Giglio Riveros, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.



**RENATO HAMEL MATURANA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

RHM/csa

**Distribución:**

- Destinatario
- Divisiones SCJ
- Unidad Atención Ciudadana y Comunicaciones SCJ
- Oficina de Partes SCJ.